

## SECRETARIA DE ECONOMIA

PUNTO resolutivo tercero de la resolución emitida por el Subdirector de Supervisión de Correduría el 20 de mayo de 2002.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos: 1, 26, 34 fracción XXX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2o., 3o. fracciones I y IV, 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 70, 71, 73 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y 1o., 2o., 4o., 8o., 9o. fracción X y 28 fracciones XXIII y XXXII párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, transcribe a continuación el punto resolutivo tercero de la resolución de 20 de mayo de 2002, emitida por el Subdirector de Supervisión de Correduría, en el expediente DCP/VG/25-2002-II, mediante la cual se determinó suspender la habilitación para ejercer como corredor público número 1 de la plaza de Nayarit al licenciado Manuel Altamirano Quintero:

Punto resolutivo tercero de la resolución emitida por el Subdirector de Supervisión de Correduría el 20 de mayo de 2002, en el cual se resuelve:

**“TERCERO.** Que al haber violentado la ley el corredor público número 1 de la Plaza de Nayarit en el ejercicio de sus funciones, y concretamente al haber hecho constar un contrato de promesa de compra-venta relativo a un inmueble y, con fundamento en el artículo 1, 2, fracciones III y IV del artículo 3, fracción X del artículo 20 y artículo 21 de la Ley Federal de Correduría Pública; 1, 2, inciso d) fracción III del artículo 70, fracción I del artículo 71 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; artículo 70, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, se impone una sanción consistente en quince días naturales de suspensión en el ejercicio de la correduría contados a partir de que cause estado el presente procedimiento administrativo, por actuar en contravención a la ley, en concreto por lo dispuesto en la fracción V del artículo 6 y fracción X del artículo 20 de la Ley Federal de Correduría Pública, así como la fracción I del artículo 53 en correlación al inciso d) fracción III del artículo 70 de su Reglamento, como se consignó en el considerando CUARTO de la presente resolución”.

México, D.F., a 21 de agosto de 2002.- La Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas.**-  
Rúbrica.